



Rad. 080013153016**20210004200**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA y NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES

Asunto: Auto sigue adelante ejecución

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informando que el apoderado demandante aportó constancia de envío de la citación para notificación personal y notificación por aviso que remitió a los demandados; igualmente, se comunica que se encuentra vencido el término para proponer excepciones de mérito. Sírvasse proveer. - Barranquilla, tres (3) de agosto de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuéntrese al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., quien actúa mediante apoderado en contra CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA y NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones de la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad BANCO DE BOGOTA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA y NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES. En ese sentido se libró mandamiento de pago con fecha quince (15) de marzo de 2021, por las siguientes sumas y conceptos:

Respecto del Pagaré No. 553671998.

- a) Por la suma de \$19.444.444 por concepto de capital incorporado en el título base de recaudo.
- b) Por los intereses corrientes causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de diciembre de 2020 hasta el día 05 de febrero de 2021.
- c) Por la suma de \$252.777.776 por concepto de capital acelerado incorporado en el título base de recaudo.
- d) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal c) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rad. 08001315301620210004200

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA y NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES

Asunto: Auto sigue adelante ejecución del cinco (5) de agosto de 2021 – Página 2 de 4

Ahora bien, en el memorial radicado el trece (13) de mayo de 2021, el apoderado demandante aportó constancia de envío de la citación para notificación personal que remitió al demandado CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA, en la dirección Vía 40 No. 84-77 de Barranquilla, la cual fue recibida el 5 de mayo de 2021.

Seguidamente en escrito aportado el treinta y uno (31) de mayo de 2021, el interesado aportó constancia de envío de la notificación por aviso que remitió al demandado CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA, en la Vía 40 No. 84-77 de Barranquilla, siendo recibida el 24 de mayo de 2021.

Igualmente, en el mismo escrito del treinta y uno (31) de mayo de 2021, se anexa constancia de envío de citación para notificación personal dirigida a la demandada NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES, en la Vía 40 No. 84-77 de Barranquilla, con constancia de recibido del 24 de mayo de 2021.

En igual sentido, la parte interesada aportó memorial el doce (12) de julio de 2021, donde se anexa constancia de envío de la notificación por aviso que remitió a la demandada NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES, en la Vía 40 No. 84-77 de Barranquilla, recibida el 6 de julio de 2021.

Trascurrido el término de diez (10) días previsto en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, se observa en el plenario que los demandados no propusieron excepciones de mérito.

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contentivo de una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).

En concordancia con lo anterior, el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso expresa que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

En conclusión, se encuentra plenamente demostrada la existencia de las obligaciones antes mencionadas con el título ejecutivo que acompaña la demanda, esto es, el pagaré suscrito por los demandados en favor del demandante, que contienen una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso; además, que los demandados se notificaron por aviso y dentro del término de traslado no propusieron excepciones de mérito, cumpliéndose las condiciones tipificadas por el legislador en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, lo cual implica



Rad. 08001315301620210004200

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA y NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES

Asunto: Auto sigue adelante ejecución del cinco (5) de agosto de 2021 – Página 3 de 4

proceder atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial quince (15) de marzo de 2021. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA y NANCY DEL PILAR VELASQUEZ CUBIDES, y a favor del demandante BANCO DE BOGOTA S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago proferido por este Despacho el quince (15) de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso.

TERCERO: Requierase a las partes para que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$9.527.777,00), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Jueza



Rad. 08001315301620210004200

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: CARLOS IVAN CASTILLO ASTRALAGA y NANCY DEL PILAR VELASQUEZ
CUBIDES

Asunto: Auto sigue adelante ejecución del cinco (5) de agosto de 2021 - Página 4 de 4

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, ____ de agosto de 2021. Notificado por Estado No. _____ SILVANA TÁMARA CABEZA SECRETARIA/05
